

**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D.F.L N° 1, DE 2007, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL REQUISITO DE ESCOLARIDAD BÁSICA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL CLASE B.**

---

**BOLETIN N° 14.628-15 (S)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señor Manuel José Ossandón y los exsenadores señores Alejandro García Huidobro, Juan Pablo Letelier y Alejandro Navarro, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de simple.

\*\*\*\*\*

Durante la discusión de este proyecto de ley la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Transportes, don Cristóbal Pineda, y de la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), doña Karina Muñoz.

\*\*\*\*\*

De acuerdo a lo prescrito en el **artículo 305 del Reglamento de la Corporación**, cabe consignar lo siguiente:

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

- Eliminar el requisito de acreditación de enseñanza básica para obtener la licencia de conductor no profesional clase B.

**II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO**

## **i.- JURÍDICOS**

- Artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, que establece los requisitos generales que deberán reunir los postulantes a licencia de conductor.

## **ii.- DE HECHO**

Los mocionantes señalan que el decreto con fuerza de ley número 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, establece en su artículo 13 los requisitos para obtener la licencia de conductor no profesional clase B.

La licencia clase B habilita a las personas para conducir vehículos motorizados de tres o más ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, excluido el del conductor, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como automóviles, motocoups, camionetas, furgones y furgonetas.

Uno de los requisitos que la ley establece para obtener la licencia clase B, además de tener a lo menos 18 años, ser egresado de enseñanza básica, requisito que para las personas que hayan cursado sus estudios en el país, no presenta un problema pues se acredita con el certificado de enseñanza básica respectivo.

Sin embargo, nuestro país actualmente vive una situación distinta. Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas de 2020, en Chile la población extranjera alcanza a 1.462.103 personas. La mayoría de los migrantes provienen de Venezuela, Perú, Haití, Colombia y Bolivia, países con los que no se cuenta un reconocimiento específico de equivalencia de licencias, eso sin considerar las demás nacionalidades. Si bien se avanza con acuerdos internacionales de reconocimiento recíproco de licencias, obtener la licencia de conductor clase B es un problema real para los migrantes de esos países.

En efecto, las personas que desean obtener la licencia de conductor clase B, deben presentar certificados de estudios emitidos en el extranjero y para acreditar la veracidad de su contenido, deben someterse al procedimiento de convalidación o validación de estudios dispuesto en el decreto exento número 2.272, de 2007, del Ministerio de Educación, que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica y técnico-profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial.

En la práctica, se dan casos de profesionales, con título reconocido y validado en Chile, es decir que pueden ejercer su profesión de médico cirujano, ingeniero o abogado, que pueden comprar inmuebles, abrir cuentas corrientes bancarias, pero no pueden obtener la licencia de conductor clase B, pues los requisitos legales obligan a que el certificado de enseñanza básica esté reconocido por el Ministerio de Educación, lo que implica obtener el documento original en el país donde se estudió, lo que no siempre es simple.

El año 2013, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones implementó un proceso de modernización para obtener licencias de conductor, estableciendo en los requisitos generales, aplicables a toda clase de licencias, un examen teórico automatizado, de mayor complejidad que permite garantizar que el postulante posee conocimientos mínimos. Por lo tanto, a partir de dicha regulación quienes aprueban ese examen deberán contar con una base de conocimientos necesarios para poder obtener la licencia de conductor respectiva.

Asimismo, la licencia de conductor clase B, es requisito de base para poder obtener la licencia de conductor profesional, puesto que la misma ley señala que para obtenerla se debe acreditar haber estado en posesión de la licencia clase B durante dos años.

Es un hecho la escasez de conductores profesionales en el país. Así lo confirman diversos actores del sector de transportes, entre ellos, empresas navieras, operadores, empresas de transportes y también los gremios de camioneros, quienes aseguran que el déficit alcanza a 10.000 conductores para diversas labores dentro del movimiento de carga.

Si bien la escasez de conductores es un problema de múltiples factores, que incluye pensar en formación laboral, validación de competencias, definición de perfiles ocupacionales y certificación de esos trabajadores, es menester también pensar en vías concretas para simplificar ese trámite, pues tal como se mencionó, un requisito, en algunos casos, es haber obtenido la licencia clase B.

Por lo tanto, el proyecto de ley, en informe, propone eliminar el requisito de acreditación de enseñanza básica para obtener la licencia de conductor no profesional clase B del artículo 13 de la ley N° 18.290, de Tránsito, para facilitar ese trámite a los inmigrantes que aprueben los exámenes teóricos y prácticos respectivos y que cumplan con los demás requisitos legales, con lo cual además, se contribuirá a disminuir de alguna medida la falta de conductores profesionales en el rubro de transportes.

Expuso el Subsecretario de Transportes, señor Cristóbal Pineda Andr dez, quien realiz  la siguiente presentaci n:



## Esquema presentaci n

1. Resumen del proyecto de ley
2.  Por qu  el certificado de escolaridad b sica es prescindible?
3. Argumentos para aprobar este proyecto de ley



# 1. Resumen del proyecto de ley

A. Se busca eliminar el requisito de escolaridad básica para la obtención de licencias no profesionales (B y C)

- Se propone eliminar el número 2 del epígrafe "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B" (artículo 13, Ley de Tránsito):

2.- Ser egresado de enseñanza básica.

- Se propone eliminar el número 2 del epígrafe "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C" (artículo 13, Ley de Tránsito):

2.- Ser egresado de enseñanza básica.  
Este requisito no será exigible a quienes postulen a esta licencia para conducir triciclos motorizados de carga.

- Se propone eliminar el inciso final del artículo 13 de la Ley de Tránsito:

El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica, exigido para obtener las licencias profesionales Clase A, y no profesionales, Clases B y C, se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de estudios para fines laborales establecido en el Título VI del decreto N° 62, de 1983, de Educación.

# 1. Resumen del proyecto de ley

B. Discusión en esta Comisión:

Aprobación por unanimidad en general y en particular

C. Discusión en Sala:

- Aprobación en general del proyecto con 117 votos a favor.
- Se presentó la siguiente indicación.

agregar: "Saber leer y escribir"
en:
artículo 13
- Licencia no Profesional Clase B
número 2
- Licencia no Profesional Clase C
número 2
- Licencia Especial Clase F
número 3

## 2. ¿Por qué el certificado de escolaridad básica es prescindible?

### A. Modificaciones al examen teórico de conducir

En el año 2012 se modificó el examen teórico de conducir.

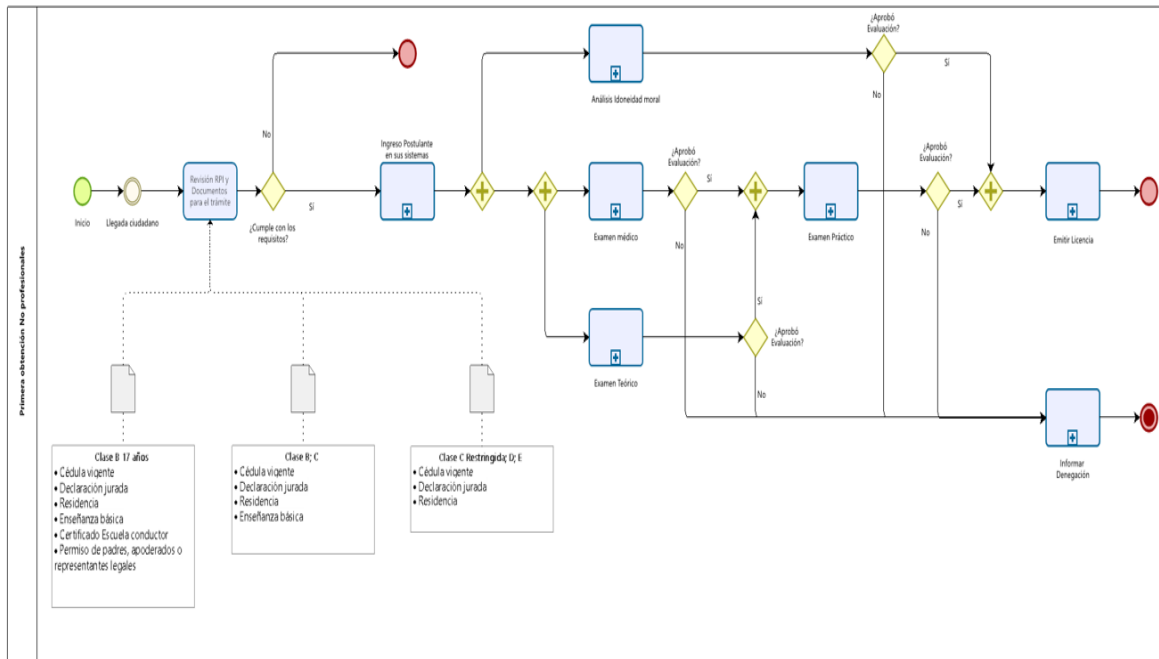
Las diferencias entre el examen anterior y el actual se resumen en el siguiente cuadro:

	ANTIGUO	NUEVO
Formato del examen	Escrito o computacional	Computacional
Exigencia de aprobación	80% (28/35)	87% (33/38)
Promedio de aprobación	95%	60%
Banco de preguntas	280 clase B 218 clase C	Más de 800
Preguntas del test	35	35 (3 con doble puntaje)
Preguntas con doble puntuación	No	Sí (3)
Selección de preguntas para responder	Selección fija	Selección aleatoria
Mínimo de respuestas correctas para aprobar	28	33 (con 38 puntos)
Conocimiento previo del cuestionario	Sí	No
Tiempo límite para el examen	No establecido	45 minutos + 5 para revisión
Método de estudio	Memorización de preguntas	Aprendizaje de contenidos
Actualización de contenidos	Difícil de implementar	Automática
Aumento de banco de preguntas	Difícil de implementar	Continuo
Contenidos incluidos	Normativa de tránsito	Normativa + contenidos asociados (consumo de alcohol y drogas, fatiga en la conducción)

Para aprobar el examen **necesariamente** se debe saber y escribir.

## 2. ¿Por qué el certificado de escolaridad básica es prescindible?

### B. Proceso para obtener las licencias de conducir no profesionales clase B y C



---

### 3. Argumentos para aprobar el proyecto de ley

- A. Necesidad de regularizar licencias de conducir de la población que ha emigrado a Chile
- B. Convenios de reconocimiento de licencias de conducir son bilaterales y extremadamente lentos en su aprobación
- C. Responder al déficit de conductores profesionales en el país. Hacemos presente que los requisitos para optar a las licencias profesionales no se modifican con este proyecto
- D. Las modificaciones al examen teórico para optar a la licencia, implementadas desde 2012 en Chile, hacen imposible que una persona que no sepa leer ni escribir pueda aprobarlo
- E. La eliminación del requisito de enseñanza básica no relaja las exigencias para obtener las licencias clase B y C, pues no se exime a las personas de rendir los exámenes para optar a tales licencias

\*\*\*\*\*

Además, manifestó su conformidad con la indicación presentada en la Sala por el diputado señor Rathgeb, ya que establece la debida correspondencia con lo preceptuado en las letras “D” y “E” del artículo 13 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007.

\*\*\*\*\*

#### III.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

NO HAY.

#### IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN DARSE POR APROBADOS REGLAMENTARIAMENTE.

NO HAY.

**V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

NO HAY.

**VI.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

NO REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.

**VII.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

NO HAY.

**VIII.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

SU ARTÍCULO ÚNICO.

**IX.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

NO HAY.

**X.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO.**

**Se presentó en la Sala una indicación sustitutiva del diputado señor Rathgeb, aprobada por unanimidad,** para reemplazar en el artículo único, número 1, letra a), inciso segundo, que señala: “a) Elimínase el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B”, por “2.- Saber leer y escribir.”. Al artículo único, número 1, letra b), que indica: “b) Suprímese el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C”.”, por “2.- Saber leer y escribir.”. Y al artículo único, número 2, nuevo, que preceptúa: “2) Elimínase el inciso final”, para incorporar el siguiente número 2), nuevo, pasando el actual número 2) a ser número 3): “Agrégase en el epígrafe “LICENCIA ESPECIAL CLASE F”, el siguiente número 3: “3.- Saber leer y escribir.”.

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES SERGIO BOBADILLA, FÉLIX BUGUEÑO, JOSÉ MIGUEL CASTRO, JUAN ANTONIO COLOMA, MAURO GONZÁLEZ, JUAN IRARRÁZVAL, COSME MELLADO, JAIME MULET, MAURICIO OJEDA Y JAIME SÁEZ.**

**XI.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON JAIME SÁEZ QUIRÓZ.**

\*\*\*\*\*

En consecuencia, y por las razones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 13 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) En el inciso segundo:

a) Reemplázase el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B”, por el siguiente: “2. Saber leer y escribir.”.

b) Reemplázase el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C”, por el siguiente: “2. Saber leer y escribir.”.

2) En el epígrafe “LICENCIA ESPECIAL CLASE F”:

i.- Agrégase el siguiente número 3, nuevo:

“3. Saber leer y escribir.”.

ii.- Elimínase su inciso final.”.

\*\*\*\*\*

**Tratado y acordado en sesiones celebradas el 28 de junio y 5 de julio de 2022**, con asistencia de la diputada señora Emilia Nuyado y los diputados señores René Alinco, Sergio Bobadilla, Félix Bugueño, Felipe Camaño, José Miguel Castro, Juan Antonio Coloma, Mauro González, Juan Irrázaval, Cosme Mellado, Jaime Mulet, Mauricio Ojeda y Jaime Sáez.

**SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de julio de 2022.**

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI  
SECRETARIO**